



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N.º 243 -2024-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho,

27 SEP. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N.º 04594447 en quince (15) folios, oficio N.º 0545-2024-GRA/GR-GG-ORAJ, Oficio N.º 694-2024-Exp.N.º 1262-2018-0-0501-JR-CI-01-PJECH-CSJAY/PJ; resolución N.º 20 que surge del expediente judicial N.º 01262-2018-0-0501-JR-CI-01; y los decretos administrativos N.º 12266-2024/GRA-GG y N.º 4078-2024-GRA/GR; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados la resolución N.º 20 de fecha 30 de julio de 2024, remitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente judicial N.º 01262-2018-0-0501-JR-CI-01, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por la administrada **CUPERTINA JOSEFINA GUTIÉRREZ MEZA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE a la entidad demandada que, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con emitir nuevo acto resolutivo. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N.º 06 (Sentencia) de fecha 24 de junio de 2019, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, resuelve declarar FUNDADA, la demanda contencioso administrativo, incoado por la demandante **CUPERTINA JOSEFINA GUTIÉRREZ MEZA**; contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N.º 280-2018-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 15 de octubre de 2018, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 01549-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de julio de 2018; consiguientemente, ordena que la entidad demandada emita NUEVA Resolución Administrativa, que disponga el pago de la bonificación especial



mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o integra, con deducción de lo ya pagado por este concepto por los periodos comprendidos entre el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, más los intereses legales originados desde el incumplimiento de la obligación; asimismo, otorgando el carácter pensionable de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integra con la respectiva inscripción en la planilla de pagos el monto correcto por el mencionado rubro;

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Gerente Regional de Desarrollo Social, y el Procurador Público, del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Laboral, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de vista expedida con resolución N.º 14 de fecha 23 de marzo de 2021, declararon infundado el recurso de apelación; por tanto: *"CONFIRMARON la sentencia apelada, de fecha 24 de junio de 2019, que declaró FUNDADA la demanda de nulidad de resolución administrativa, interpuesta por Cupertina Josefina Gutiérrez Meza contra la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en todos sus extremos. (sic)";*

Que, al respecto, conforme al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N.º 017-93-JUS), *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y*

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1272 y el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por la Sala Laboral, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que confirma la sentencia de primera instancia, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N.º 280-2018-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 15 de octubre de 2018, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 01549-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en el plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **CUPERTINA JOSEFINA GUTIÉRREZ MEZA**; disponiendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integra, con deducción de lo ya pagado por este concepto por los periodos comprendidos entre el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, más los intereses legales originados desde el incumplimiento de la obligación; asimismo, otorgar el carácter pensionable de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integra con la respectiva inscripción en la planilla de pagos el monto correcto por el mencionado rubro. Bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N.° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – **NOTIFICAR** a la interesada, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. CESAR EDUARDO PAIPAY EYZAGUIRRE
GERENTE REGIONAL

